

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-3464 *Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expediente 24062/2013.*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Hago saber: Que ante la imposibilidad material de hacer efectiva la notificación de diligencia de embargo de bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del titular deudor de esta Hacienda Local D^(a) Solís Barquilla Pedro Diego, con NIF/CIF 06867612L, casado con Ávila Campos Isabel, fallecido el día 16 de abril de 2012 según certificación registral obrante en el expediente incoado, sobre la parte de herencia yacente correspondiente; se requiere a los descendientes de éste y demás interesados de su estirpe, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social Solís Barquilla Pedro Diego con NIF/CIF 06867612L, casado con Ávila Campos Isabel, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: B I Urbana, 2013 y 2014; y resultando que el(la) citado(a) deudor(a) falleció el día 16 de abril de 2012, según certificación registral; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de(l) (la)(los) titular(es) deudor(a)(es), así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de los derechos del deudor sobre la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el derecho de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Urbana: número setenta y cinco.- local comercial o industrial de la planta baja, situado a la derecha del portal número 28, del boque I o edificio señalado con los números veintiocho y treinta, del Paseo del General Dávila de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie aproximada de ochenta y dos metros cuadrados y linda: al Sur o frente, con terreno sobrante de edificación al Paseo del General Dávila y espacio diáfano: al Norte o espalda, más terreno sobrante de edificación y espacio diáfano; al Este o derecha entrando, con terreno sobrante de edificación y espacios diáfanos de la planta; y al Oeste o izquierda entrando, con portal número veintiocho y escalera de bajada al semisótano.

Referencia Catastral: 6034801VP3163C0029FU.

Se halla inscrita al libro 704, Reg. 1, folio 147, finca 58077.

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de ochocientos sesenta y seis euros y noventa y nueve céntimos de euro de principal; ciento setenta y tres euros y cuarenta céntimos de euro del recargo de apremio del 20% -obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; doscientos cinco euros y cincuenta y cinco céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos

CVE-2015-3464

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 55

tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tres mil cuarenta y ocho euros y noventa y ocho céntimos de euro (3.048,98 euros). Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al(la) citado(a) deudor(a), representante o en su caso interesados, cuando los derechos embargados se correspondan con la titularidad del bien, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 9 de marzo de 2015.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2015/3464

CVE-2015-3464